

Maldonado, 23 de octubre de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Surge de autos respecto de los imputados **A.H.D.D.L.**, **O.J.A.**, **R.G.S.**, **M.R.R.G.**, **A.G.F.** y **M.F.L.** los siguientes hechos:

2) Los encausados **M.R.** , **A.D.**, **R.G.** y **O.A.**, forman parte de una cuadrilla de la Intendencia Departamental de Maldonado (I.D.P), correspondiente a la Dirección General de Obras. R.G. es capataz, D.y G. son chóferes de camión volcador, y A. es el conductor de la máquina retroexcavadora.

3) Entre todos ellos, y desde un tiempo que no se ha podido determinar con precisión, han llevado adelante maniobras utilizando las máquinas de la Intendencia y con los materiales de la misma destinados a obras de caminería vial, los que eran vendidos en provecho propio a particulares.

4) Estando afectada la cuadrilla a las obras de refacción de la Ruta 12, debían retirar el material estropeado de la superficie de la Ruta ("riego asfáltico"), mediante el uso de las máquinas. Ese material retirado consistía en balasto mezclado con trozos de asfalto de tamaño relativamente pequeño, y luego debía ser llevado a predios municipales para allí hacer acopio del mismo; teniendo como utilidad ser utilizado para diversos rellenos del suelo en obras públicas futuras.

Luego debía rehacerse la caminería, utilizando para ello balasto nuevo (adquirido por la I.D.P a empresas particulares), el que era cargado en los camiones volcadores en el predio municipal de CYLSA y de allí derivado a un acopio secundario a la vera de la Ruta 12, allí donde se estaba reparando, para que se tomara y se utilizara en el nuevo "riego asfáltico".

5) En relación al material retirado (o "relleno"), era vendido por la cuadrilla a diversos particulares para ser utilizado justamente como relleno de predios o bien para ser revendido: caso del encausado **A.G.F.**.

Así, el indagado F.M. (fs. 198-201) depone que adquirió varios camiones de ese material para su terreno en COVEIMM, el que le era llevado por el camionero R.G. (y otro camionero del que desconoce nombre) y le era cobrado por él mismo o bien por el capataz R.G., a razón de \$ 500 la carga de cada camión. Y como dice del precio "yo pagaba, no era propina" (fs. 200). De este modo adquirió unos diecinueve camiones. Por otra parte, y mediante el cobro de otros \$ 500, se le hizo una excavación en el mismo predio por parte de la máquina

retroexcavadora.

6) También eran llevadas varias cargas -las que será imposible precisar- donde el encausado **A.G.F.** (fs. 236-243) el que las recibía en su predio sito en la calle Anfuso (fotos de fs. 220-224) y que allí lo acopiaba y luego lo revendía. De hecho es la denuncia anónima sobre este hecho lo que dio inicio a la investigación, acompañada de las fotos de fs. 2 a 9. En ellas se puede ver los camiones volcadores descargando material en el predio de A.F., y a este cargándolo después en su propio camión.

A.F. admite que le costaba entre \$ 600 y \$ 1000 llenar su camión (para lo que usaba la carga de dos camiones municipales que son más pequeños) y luego la vendía a \$ 2800 (fs. 242 vta.). El arreglo lo hizo con el maquinista O.A. según refiere.

Por su parte, utiliza la excusa de pensar que el material era de deshecho y que era para tirar, por lo que podía adquirirlo como basura. Pero estas excusas se ven desvirtuadas por las resultas de las escuchas legalmente dispuestas, en las que al ser reproducidas en audiencia reconoce su voz y su teléfono (fs. 135-143). Varias de ellas son con O.A. y éste le refiere que busque un terreno más oculto para hacer el acopio de los materiales (fs. 135-136), y señalando F.M. que después tapanía con una carga de arena la carga de relleno. A lo que A. le repone que lo que no deben es ver el camión (obviamente el municipal) en su predio.

7) Los encausados utilizan -con variables en sus declaraciones- la misma excusa, que se trata el material de relleno de un deshecho sin valor y que se arrojaría al basurero.

Pero estas excusas caen ante las declaraciones de O.C. (Sub Director General de Obras y Talleres de la I.D.P), el que depone de fs. 24-28. También por las de W.C. (Capataz general de la Dirección General de Obras, en la que trabaja desde el año 1981). Este señala en su declaración de fs. 202-207 que el material de relleno siempre se guardó, pero que demás desde julio de 2015 se dio la orden de traerlo y acopiarlo en el predio de CYLSA. Y que en todo caso, cuando se donaba a vecinos para rellenar predios privados siempre era con autorización del Director General de Obras; jamás se vende. El enjuiciado M.R. -quién se aferró a una férrea negativa- admite a fs. 300 vta. que se recibió esta orden. Lo mismo admite A. a fs. 290 vta.

8) En relación al balasto nuevo (que debía ser utilizado para rehacer la

ruta), recordemos que debía ser llevado por los camiones hasta el acopio secundario al costado de la Ruta 12. Empero, varias cargas de este material era desviado y no llegaba a donde se debía descargar sino a un predio privado llamado "Panza Arriba" y del que el encargado es el enjuiciado **M.L.** (fotos de fs. 109-117).

Según la estimación del testigo O.C. (fs. 28) se ha estimado por los seguimientos de GPS que no se habrían desviado así menos de 50 camiones, a un costo de unos \$ 4000 por camión lo que arrojaría unas cifras totales de \$ 200.000 desde que se ha hecho seguimiento al recibirse la denuncia.

Resulta claro que el control de la maniobra en este caso resulta más fácil si el camión cargado sale del predio de CYLSA, ya que existe un remito con la carga. Pero como declara el testigo N.M. quién es Director de Vehículos Talleres y Mantenimiento (fs. 275-279), y que es quién efectúa los seguimientos por GPS de los vehículos municipales "pero en muchas oportunidades el GPS muestra que en el lugar de acopio de ruta 12, están la retro y el camión juntos, que se presume que están cargando porque además se ve que la máquina va para atrás y adelante. Y después el camión sale hacia predios privados y se ve que ingresa en distintos predios privados..." (fs. 278). Y en esos casos como es obvio, no existe remito alguno que muestre la carga.

Con la premura impuesta por los plazos constitucionales, se logró aportar por dicha Dirección cinco casos claros de desvíos de materiales desde el predio de CYLSA y que monitoreados por GPS no llegaban donde el remito marcaba sino que seguían rumbo a la finca privada "Panza Arriba" en el que se ve al camión entrar por el camino de la misma efectuando diversas paradas. Son los que están adjuntados de fs. 244-274 y explicados por el mismo testigo. Los camiones son conducidos por los chóferes G. y por D., según los remitos.

9) Nuevamente, los encausados funcionarios municipales intentan todo un muestrario de excusas exculpatorias (que iban a llevar compañeros, que R.G. lo habrá mandado, etc.) pero todas estas se ven desvirtuadas por las resultas de las intervenciones telefónicas legalmente dispuestas por la Sede (fs. 161-162). En varias de ellas se escucha a R.G. indicándole a A.D. que vaya "pa ya sabes donde", pero seguidamente le avisa que vaya "por adentro" porque "viene Carterucho" (apodo que indica a W.C., el Capataz General). Los dos encausados de mención, intentan explicar los contenidos de las conversaciones que se les hicieron escuchar pero dando respuestas totalmente dispares que demuestran la mendacidad de las

mismas. M.L. por su lado niega todo y aduce que como las máquinas eran guardadas en su predio, las mismas rompían el camino que utilizaban y debían repararlo después.

10) Todos los enjuiciados declararon asistidos de abogado defensor; y conferida vista al Ministerio Público es evacuada solicitando su enjuiciamiento en los mismos términos que se dispondrán a continuación; solicitando la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión.

11) La prueba se integra con: denuncia de la I.D.P y actuaciones administrativas con fotos adjuntas; actuaciones policiales; carpetas fotográficas policiales, registros de GPS y remitos, escuchas telefónicas en CD y en soporte papel; declaraciones de L.D.L., O.C., F.M., W.C., F.G., N.M., y declaraciones de los enjuiciados A.D.L., A.F., M.L., R.G., O.A., M.R. todos con asistencia letrada.

12) En consecuencia a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar –en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- que **A.H.D.D.L.**, **O.J.A.**, **R.G.S.**, y **M.R.R.G.**, han incurrido en la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE PECULADO (art. 58, 60, 153 del C.P).

Y que **A.G.F.** y **M.F.L.** han incurrido en la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION (art. 58, 60, 350 bis del C.P). En el caso del primero, especialmente agravada por ser recibidos los materiales para su posterior venta (art. 350 bis lit A).

13) No se dispondrá la prisión preventiva de ninguno de los enjuiciados atento a la primariedad absoluta que detentan (art. 2º Ley 17726); y en su lugar se impondrán como medidas sustitutivas la del art. 3º lit. "G" de dicha norma (arresto domiciliario nocturno) debiendo permanecer en su domicilio desde las 20:00 a las 05:00 horas, por el término de noventa días.

Por los fundamentos expuestos y atento a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución; arts. 125 y 126 CPP, normas concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

1) Decrétase el procesamiento sin prisión de **A.H.D.D.L.**, **O.J.A.**, **R.G.S.**, **M.R.R.G.**, por la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE PECULADO (art. 58, 60, 153 del C.P).

Y el procesamiento sin prisión de **A.G.F.** por la presunta comisión de

UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION ESPECIALMENTE AGRAVADA (art. 58, 60, 350 bis lit. A del C.P) y de **M.F.L.** por la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION (art. 58, 60, 350 bis del C.P).

2) Bajo caución juratoria e imponiéndose como medidas sustitutivas la del art. 3º lit. lit. "G" de la ley 17726 (arresto domiciliario nocturno) debiendo permanecer en su domicilio desde las 20:00 a las 05:00 horas, por el término de noventa días. Comunicándose a la Policía a sus efectos.

3) Téngase por designada defensa del encausado a los Dres. Daniel Soto, Juan Bogado, Marcello Chiappara, y Horacio Bolani.

4) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público.

5) Póngase la constancia de hallarse los prevenidos a disposición de la Sede.

6) Solicítese Planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso, los informes de rigor.

7) Guárdese el CD de escuchas en la caja fuerte de la Sede.

8) Requíerese a la I.D.P agregue los documentos de las restantes maniobras de desvíos de materiales (remito con más registro de GPS).

9) Cítese a A.C. y R.G. según requiere la Sra. Fiscal y a sus efectos.

10) Ofíciase a la Cantera J.G. para que informe el valor del metro cúbico de balasto.

11) Comuníquese a la I.D.P que debe preservar los registros de GPS de las maniobras denunciadas.

12) Ofíciase a la I.D.P comunicando el presente procesamiento de los funcionarios mencionados.

Dr. Gerardo Fogliacco
JUEZ LETRADO